Con fecha 20 de noviembre de 2017, el C. Diputado RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, representante del Partido del Trabajo de la LXVII Legislatura del Estado, presentó Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS; misma que fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos integrada por los CC. Diputados: David Ramos Zepeda, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Alejandro Jurado Flores, Elia del Carmen Tovar Valero y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Los suscritos dieron cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno de éste Congreso del Estado en fecha 22 de noviembre de 2017, y que la misma tiene como finalidad reformar el artículo 19 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

SEGUNDO.- El artículo 19 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos establece los requisitos que deben cumplir los Consejeros de dicha Comisión los cuales son:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el Estado al menos durante los últimos tres años anteriores a su designación o siendo ciudadano mexicano por nacimiento, tener una residencia efectiva en el Estado, no menor de cinco años anteriores al día de la designación;

II. Tener treinta años de edad, como mínimo al día de su nombramiento;

III. Gozar de buena reputación y reconocido prestigio, y

IV. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena corporal.

TERCERO.- El iniciador propone agregar un quinto requisito el cual consiste en que "posean Título de Licenciado en Derecho, con experiencia mínima en el ejercicio de la profesión de cinco años y conocimientos acreditables en la materia de derechos humanos".

Lo anterior lo fundamenta en razón de que este mismo requisito se encuentra establecido para el Presidente de la Comisión (en el artículo 16), para el Secretario Ejecutivo (en el artículo 26), de igual forma se establece dicho requisito para el Visitador General (en el numeral 29) y para los visitadores numerarios (en el artículo 31).

En base a dicho argumento es que el iniciador propone que a los Consejeros de la Comisión se les requiera el Título de Licenciado en Derecho, sin embargo es de suma importancia recordar que la esencia del Consejo Consultivo es conjuntar diversas opiniones de la sociedad que coadyuven en el trabajo de la Comisión, e integrar visiones y opiniones de diversa índole.

Insistimos en que la idea de dicho Consejo es la representación de la diversidad social por lo que no debe limitarse la integración de diferentes visiones académicas, políticas, sociales o profesionales para el trabajo de la Comisión.

CUARTO.- Por lo que la Comisión propone una redacción distinta a la propuesta, que sería que el requisito para ser Consejero sea "Poseer **preferentemente** título de Licenciado en Derecho y conocimientos acreditables en materia de Derechos Humanos", de ésta forma no se limitaría la oportunidad a postulantes de otras profesiones, y se garantiza el conocimiento requerido para las funciones de dicho encargo.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 45

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se adiciona una fracción V al artículo 19 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos,** para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. Los Consejeros de la Comisión deberán reunir los siguientes requisitos:

I. a la IV. ……

V. Poseer preferentemente Título de Licenciado en Derecho y conocimientos acreditables en materia de derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de Diciembre del año (2018)

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.